



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 213

Viernes 25 de septiembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, de sus encargados, representantes y apoderados, así como del Ayuntamiento y Entidades agrícolas y forestales interesadas del término municipal de Wamba, que, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario de quince días, el nuevo cuadro de los valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal, como consecuencia de los trabajos de revisión catastral que se están realizando por este Servicio, pudiendo presentarse las reclamaciones pertinentes ante la Junta Pericial.

Valladolid, 17 de septiembre de 1953.  
El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.416

### Servicio Nacional del Trigo

#### Intensificación de la producción de cereales

A fin de incrementar la producción nacional de trigo, asegurando con ello, en cuanto sea posible, el abastecimiento nacional, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, aprobó, con fecha 10 de julio próximo pasado (*Boletín Oficial* del 24), el decreto de Intensificación de Producción de Cereales mediante el mayor empleo de abonos y la utilización de la mejor semilla seleccionada posible.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto, así como del «Plan de intensificación de la producción de cereales», también aprobado en aquel Consejo, el Servicio Nacional del Trigo ha señalado para la próxima campaña en cada provincia, las zonas en las que por sus condiciones más favorables ha de llevarse a cabo dicha intensificación de la producción triguera en la seguridad de que con las medidas adoptadas los resultados habrán de ser favorables, tanto más cuanto mejores sean las condiciones climatológicas del próximo año agrícola.

Todos los agricultores con explotaciones cerealistas enclavadas en las zonas señaladas, están obligados a seguir las directrices del Servicio Nacional del Trigo, en cuanto se refiere al empleo de abonos y semillas, quien a su vez ha montado la organización adecuada para satisfacer todas las exigencias de esta nueva campaña de aumento de producción y ofrecer a aquellos agricultores los abonos a crédito en condiciones normales de precio, igual a los oficialmente aprobados para cada clase y calidad de abono en las localidades respectivas.

Las cantidades de abono que cada agricultor deberá emplear en sus explotaciones, son las mínimas teóricamente calculadas como primer paso de la intensificación para las exigencias de una buena producción, dentro de las condiciones técnicas actuales de la agricultura española. Las cantidades de abono que por distintas causas tengan en su poder los agricultores serán deducidas, si así lo desea, de la cantidad total considerada como necesaria, quedando entonces obligados a adquirir, únicamente, la cantidad complementaria para llegar a su explotación a la intensificación propuesta. Sin embargo, los agricultores

podrán emplear y pedir a crédito por propia voluntad mayor cantidad de abono si desean realizar un cultivo más intensivo.

Para cumplir lo establecido en dicho Decreto, se solicitará del Servicio Nacional del Trigo el préstamo correspondiente, suscribiendo un modelo de instancia-contrato que a estos efectos obrará en poder de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que, en relación constante con funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, auxiliarán a éste en la tramitación de dichos créditos y cumplimiento del plan.

El estudio y tramitación de las peticiones se realizará, con toda urgencia, en las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo que concederán los créditos, y entregarán los vales necesarios para la retirada de los abonos en los almacenes que soliciten los agricultores, pudiendo pedir se les adjudique en fábrica para partidas iguales o superiores a un vagón, y quedando obligados los agricultores a realizar la retirada de los abonos dentro de la mayor brevedad, en cuanto sea posible, antes de transcurrir los quince días de la concesión.

El reintegro de los préstamos será en metálico y podrá hacerse voluntariamente en cualquier momento antes de la recolección de 1954, devolviendo, en este caso, el de principal y los intereses vencidos por meses completos a razón del 0,25 por 100 mensual; y en todo caso con el producto de la próxima cosecha entregada antes de primero de septiembre, ya que para el año siguiente ha de preparar el Servicio la repetición de operaciones semejantes.

Para la liquidación voluntaria de estos créditos dentro del plazo anterior, los agricultores encontrarán la documen-

tación necesaria en los almacenes que les correspondan del Servicio Nacional del Trigo, donde deberán presentar el duplicado de la instancia-contrato de crédito en su poder.

A partir de la fecha 1 de septiembre de 1953 y en la primera decena de este mes, los agricultores que no hubieran reintegrado voluntariamente el importe de sus préstamos, recibirán las ordenes de ingreso al Servicio con la liquidación de principal e intereses al 3 por 100 del préstamo hasta 1 de octubre, que es la fecha tope para efectuar voluntariamente el reintegro de los créditos sobre abono.

Dadas las facilidades de orden económico y comercial que se conceden a los agricultores cerealistas y teniendo en cuenta que éstos han de comprender el carácter nacional que tiene el cumplimiento del decreto de intensificación de la producción de cereales aprobado por el Consejo de Ministros, es de presumir que todos los agricultores de las zonas afectadas se apresten voluntariamente a librar esta batalla en la intensificación de la producción que este año agrícola se centra única y exclusivamente en la producción de trigo, esperando que con su aptitud y cooperación facilitarán la aplicación de la parte impositiva de dicho decreto, que les obliga a abonar sus tierras en las condiciones mínimas establecidas en cada zona por el Servicio Nacional del Trigo.

A este efecto, el Servicio Nacional del Trigo, propondrá al Ministro de Agricultura la delimitación de sub-zonas en las cuales haya de declararse el empleo obligatorio de abono y semillas en los términos municipales de las grandes zonas de intensificación, en que los agricultores, total o parcialmente, se resistan a aceptar de modo voluntario el empleo adecuado de semillas seleccionadas y abono en el cultivo del trigo, teniendo en cuenta que es determinación del Gobierno que estas medidas técnicas y progresivas de mejora de cultivo del trigo, afecten a todos los agricultores de las zonas del territorio nacional que en cada campaña se determinen como aptas para la intensificación obligatoria de la producción de cereales.

Las zonas de esta provincia en que se aplica la intensificación de la producción de cereales para la campaña de siembra próxima, comprenden los siguientes términos municipales:

Peñafiel.  
Padilla de Duero.  
Quintanilla de Arriba.  
Pesquera de Duero.  
Valbuena de Duero.  
Manzanillo.

Curiel.  
Roturas.  
Piñel de Abajo.  
Piñel de Arriba.  
San Llorente.  
Corrales de Duero.  
Bocos de Duero.  
Valdearcos.  
Tudela de Duero.  
Sardón de Duero.  
Santibáñez de Valcorba.  
Traspinedo.  
Villabáñez.  
Villavaquerín.  
Castrillo Tejeriego.  
Olivares de Duero.  
Quintanilla de Abajo.  
Villalba de la Loma.  
Cabezón de Valderaduey.  
Castrobol.  
Saelices de Mayorga.  
Melgar de Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Monasterio de Vega.  
Becilla de Valderaduey.  
Villalón de Campos.  
Cuenca de Campos.  
Villacié de Campos.  
Ceinos de Campos.  
Gatón de Campos.  
Villafrades.  
Herrín de Campos.  
Bustillo de Chaves.  
Villanueva de la Condesa.  
Fontihoyuelo.  
Villacarralón.  
Villagómez la Nueva.  
Vega de Ruitonce.  
Zorita de la Loma.  
Villacreces.  
Santervás de Campos.  
Castroponce.  
Villabaruz.  
Medina de Rioseco.  
Castromonte.  
Villabrágima.  
Valverde de Campos.  
Valdenebro de los Valles.  
Palacios de Campos.  
Villanueva de San Mancio.  
Berrueces.  
Villamuriel de Campos.  
Palazuelo de Vedija.  
Tamariz de Campos.  
Villalba de los Alcores.  
Montealegre.  
Moral de la Reina.  
Aguilar de Campos.  
Peñaflor de Hornija.  
Mota del Marqués.  
Adalia.  
Barruelo del Valle.  
Torrecilla de la Torre.  
Torrebatón.  
Villasaxmir.  
San Salvador.  
Gallegos de Hornija.

San Pelayo.  
Castrodeza.  
Vega de Valdetrongo.  
Marzales.  
Tordesillas.  
Berqueruelo.  
Villalar de los Comuneros.  
Bercero.  
Villavieja del Cerro.  
Velliza.  
Velilla.  
Matilla de los Caños.  
Villamarciel y Pedroso.  
Torrecilla de la Abadesa.  
San Miguel del Pino.  
Pollos.  
Pedrosa del Rey.  
Valdestillas.  
Villanueva de Duero.  
Serrada.  
Ventosa de la Cuesta.  
Matapozuelos.  
Viana de Cega.  
Nava del Rey.  
Villaverde de Medina.  
Nueva Villa de las Torres.  
Alaejos.  
Siete Iglesias de Trabancos.  
Fresno el Viejo.  
Carpio.  
Brahajos de Medina.  
Castrejón.  
Torrecilla de la Orden.  
Medina del Campo.  
Pozal de Gallinas.  
Pozaldez.  
La Seca.  
Rueda.  
El Campillo.  
Velascálvaro.  
Bobadilla del Campo.  
Cervillejo de la Cruz.  
Fuente el Sol.  
Rubí de Bracamonte.  
San Vicente del Palacio.  
Gomeznarro.  
Moraleja de las Panaderas.  
Rodilana.  
Ataquines.  
Lomoviejo.  
Muriel de Zapardiel.  
Salvador de Zapardiel.  
Ramiro.  
San Pablo de la Moraleja.  
Valladolid.  
Zaratán.  
Cistérniga.  
Renedo de Esgueva.  
Olmos de Esgueva.  
Villarmentero.  
Castronuevo.  
Mayorga de Campos.  
Valladolid, 19 de septiembre de 1953.  
El Inspector nacional.

2.410

Imprenta de la Diputación provincial